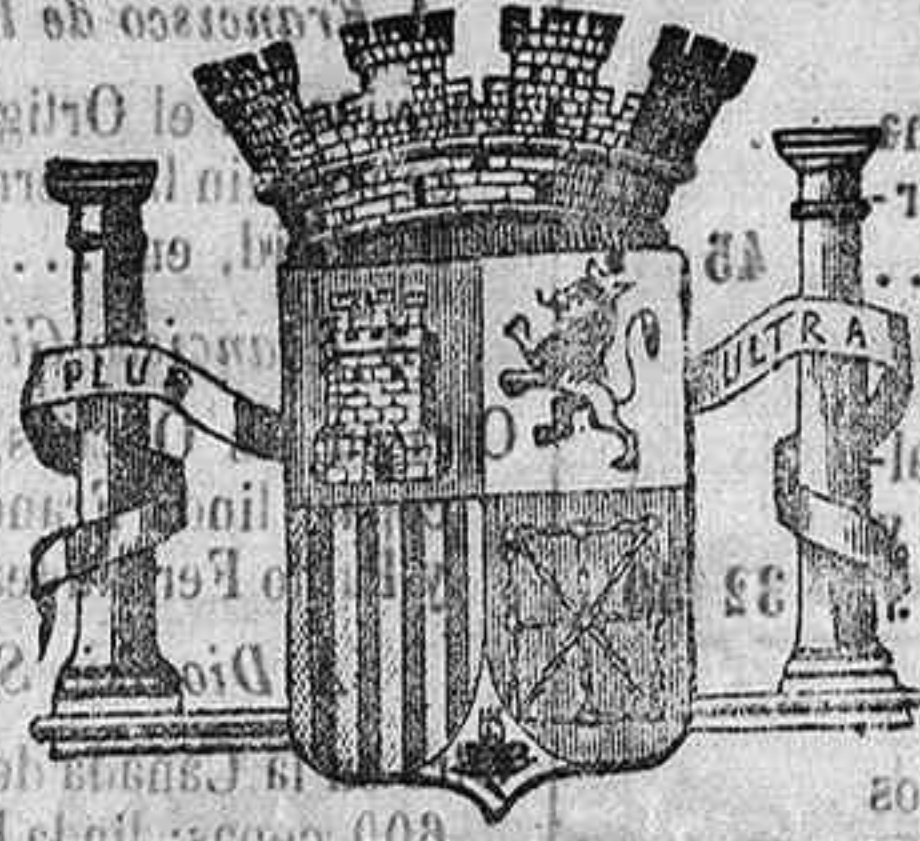


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 12.

Negociado 3.º—Quintas.

Debiendo verificarse la fijacion del cupo en el repartimiento general del contingente de hombres que esta provincia ha de contribuir, con relacion al número de mozos sorteados en el presente reemplazo; los señores Alcaldes remitirán un estado de los mozos sorteados que hubiesen fallecido, de los que por cualquier causa se hubiesen comprendido indebidamente en el alistamiento y de los exceptuados del servicio segun el artículo 75 de la ley; advirtiendo que estos datos deben remitirlos los Ayuntamientos á este Gobierno con los documentos y comprobantes correspondientes, pues de otro modo no son admisibles; todo bajo la responsabilidad que les imponen los arts. 70 y 164 de la ley.

Espero del patriotismo y notorio celo de los Sres Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios de los mismos, que convencidos de la importancia y urgencia de este servicio, procurarán cumplimentarlo dentro de un breve plazo que no excederá de seis días; previniéndoles que en el caso de que no remitiesen el referido estado en el plazo, que se les prefiija, les exigirá la multa que respectivamente á cada uno señala el art. 169 de la ley municipal vigente.

Guadalajara 5 de Mayo de 1871.

El Gobernador,

Hermenegildo Estevez.

Núm. 13.

Seccion de Fomento—Negociado 2.º—Minas.

Don Hermenegildo Estevez, Jefe de Ad-

ministracion de primera clase, condecorado con la cruz de Beneficencia de primera clase y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D.ª Juliana Lopez y Díaz, vecina de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 29 de Abril de 1871, designando seis pertenencias de la mina de agua salada, denominada *La Caridad*, sita en el parage que llaman la Margen del Rio, término municipal de Castilnuevo, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la arquetá que encierra las aguas y desde el se medirán en direccion Norte 100 metros, fijandose la primera estaca; desde esta en direccion Este se medirán 150 metros, fijandose la segunda estaca; desde esta en direccion Sur se medirán otros 100 metros, fijandose la tercera estaca, y desde esta, al punto de partida, los que haya hasta cerrar el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 1.º de Mayo de 1871.

El Gobernador,

Hermenegildo Estevez.

Núm. 14.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Hermenegildo Estevez, Jefe de Administracion de primera clase, condecorado con la cruz de Beneficencia de primera clase y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Jorge Higgin, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 2 de Mayo de 1871, designando veintiuna pertenencias de la mina de mineral cobrizo, denominada *Juanto*, sita en el parage que llaman Campo de la Torre, término municipal de Pardos, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una zona de reconocimiento, y se medirán al Este 100 metros y al Oeste 200 metros, fijando así las estacas primera y segunda; desde es-

tas dos y perpendicularmente á la línea que las une se medirán al Sur los metros que haya hasta tocar con las pertenencias de la mina *Nicanora*, y al Norte los metros necesarios para completar un paralelógramo que tendrá 700 metros de largo por 300 de ancho, cerrando el espacio de las veintiuna pertenencias.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 3 de Mayo de 1871.

El Gobernador,

Hermenegildo Estevez.

Núm. 15.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Hermenegildo Estevez, Jefe de Administracion de primera clase, condecorado con la cruz de Beneficencia de primera clase y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Jorge Higgin, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 2 de Mayo de 1871, designando treinta pertenencias de la mina de mineral cobrizo, denominada *Ventura*, sita en el parage que llaman alto de los Collados, término municipal de Pardos en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la esquina Nordeste de la tapia que encierra la heredad conocida como la Cerrada Larga, á unos 20 metros de un pozo antiguo; desde este punto y cerrando un ángulo de 20 grados Este Nordeste se medirán 170 metros, fijandose la primera estaca; desde esta y perpendicularmente á dicha línea, se medirán 400 metros en direccion sur y 600 metros en direccion Norte, fijando las estacas segunda y tercera y desde estas dos ultimas se medirán 300 metros en direccion Oeste, fijando las estacas cuarta y quinta, cerrando el rectángulo de las pertenencias que se pretenden.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término

de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 3 de Mayo de 1871.

El Gobernador,

Hermenegildo Estevez.

Núm. 16.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Aguas.

D. Eleuterio Milla, vecino de Molina, ha presentado en esta Seccion de Fomento una instancia solicitando autorizacion para construir un molino harinero en término de Taravilla, y sitio llamado Collado Somero, aprovechando las aguas del rio Cabrilla.

Y con arreglo á lo dispuesto en la legislacion de aguas vigente, he dispuesto se anuncie al publico por medio de este periódico oficial, para que en el inforzable término de treinta días, puedan los que se consideren perjudicados presentar las oposiciones que les convega.

Guadalajara 6 de Mayo de 1871.

El Gobernador,

Hermenegildo Estevez.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Secretaria.

En cumplimiento a lo que previene el párrafo 5.º de la Instrucción para la administracion y cobranza del impuesto de cédulas de empadronamiento; desde el dia 15 del actual, no se cursará por esta oficina de mi cargo expediente ni exposicion alguna, en cuyos documentos no se exprese el sitio en que se halle empadronado el firmante, ó exhiba la cédula de empadronamiento de que debe hallarse provisto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Guadalajara 6 de Mayo de 1871.

P. V.—Félix de Hita.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO MUNICIPAL de Pastrana.

D. Tomás Peralta, Juez municipal de la citada villa.

Hago saber: Que para hacer pago á la Hacienda pública de los descubiertos que existen sin recaudar por contribuciones de inmuebles, han sido embargados por el Comisionado de ejecucion, previa autorizacion que le ha sido conferida, los bienes que con su tasacion y nombre del deudor son á saber:

Table listing various land parcels with descriptions and prices. Columns include 'Peset. Cént.' and descriptions of land parcels.

Table listing various land parcels with descriptions and prices. Columns include 'Peset. Cént.' and descriptions of land parcels.

Table listing various land parcels with descriptions and prices. Columns include 'Peset. Cént.' and descriptions of land parcels.

Filosofia y Letras de Salamanca la cátedra de Lengua griega, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoria y tengan el título de Doctor en dicha Facultad. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Abril de 1871. — El Director general, Juan Valera.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

A virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, esta Direccion ha acordado ordenar con esta fecha á los Administradores de Loterías devuelvan íntegro á los interesados el importe de los billetes de la rifa internacional de Pera, en Constantinopla, que hubiesen vendido en sus respectivas Administraciones, previa entrega de los mismos billetes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 28 de Abril de 1871. — El Director general, Jorge Arellano.

Table with columns: Dias, Precio, Pesetas, and VENDEDORES. It lists names like Cesario de Luis and Felipe Gonzalez.

SECCION QUINTA. Anuncios oficiales. Ministerio de Fomento. Direccion general de Instruccion pública. Resultando vacante en la Facultad de

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE GUADALAJARA.

Mes de Abril de 1871.

Nota de los artículos comprados para la indicada Factoria durante el presente mes

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE ESTA PROVINCIA.

ADJUDICACIONES DE FINCAS.

La Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales, en sesion de 22 de Abril último, se ha servido adjudicar á los rematantes, por el valor de las respectivas subastas, las fincas siguientes, cuyos expedientes judiciales se han remitido á los Juzgados para su terminacion:

Table with columns: Pueblos en cuyos terminos radican las fincas, Romatantes, Vecindad, Punto del remate, Números del inventario, Clase de las fincas, Peset, Cénta. Includes sections for 'Procedentes del Clero', 'De Propios', and 'De Beneficencia'.

Guadalajara 2 de Mayo de 1871.—El Comisionado principal de Ventas, Miguel Mendez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Archilla.

D. Lorenzo Galvez, Alcalde constitucional de la misma. Hago saber: Que por Juan Salvado, natural de San Juan de Tavagon, provincia de Pontevedra...

Lo que se anuncia al publico para que los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas empleados de vigilancia publica actuen las mas eficaces...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bujalaro.

No habiendo sido posible que los contribuyentes forasteros que se expresan a continuacion han satisfecho las cantidades que les corresponden por arbitrios municipales...

subasta, para con su importe cubrir principal y costas causadas. El remate se verificara en las Casas consistoriales a los ocho dias de que como este anuncio aparezca inserto en el Boletin oficial de la provincia...

Relacion de los contribuyentes morosos.

- Pueblo de Jadraque. Herederos de Agapito Gil. Angela Diaz. Antonio Burgos. Eugenia Loranca. Herederos de Fermin de Agustin. Felipe Burgos. Florencio Rojo. Juan Esteban. Juan I Rojo. Fermin Sanz. Julian Leton. D. Miguel Medina (herederos) Pedro Cuadrado. Ramon Rojo. Zacarias Rojo.

- De Cendejas de la Torre. Bernardo Manso. Carlos Salvador (herederos.) Francisco Molina. Faustino Atoce. Gregorio Muñoz. Juliana Lopez.

- De Argecilla. Antonio Diaz. Celestino Sanz. Donato Cabrera. Eugenio Serrano. Felipe Serrano. Felipe Alcalde. Frutos Serrano. Luis Alcalde. Mariano Serrano. Mariano Lopez. Miguel Serrano. Maria Serrano. Pio Juarez. Romualdo Almazan. Tomas Serrano. Valentin de Lucas. Calisto Serrano.

- De Cendejas del Medio. Cosme Ortega (herederos.) Manuel Domingo. Vicente Domingo.

- De Villanueva. Pablo Andrés (herederos.)

- De Jirueque. José Lopez (herederos)

- De Muduex. Gregorio Galan.

- De Castilnuevo. Pedro Tejedor.

- De Torre del Burgo. Antonino Gil.

- De Cañizar. José Espinar.

Lo que se anuncia al publico a los fines consiguientes; aplicando a los Alcaldes de los pueblos que se citan se sirvan fijarlo al publico.

Bujalaro 25 de Abril de 1871.—El Alcalde, José Gomez.—P. A.—Julian Garcés.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Horna.

Con objeto de que pueda rectificarse oportunamente el amillaramiento o apendice de territorial de este termino municipal, el Ayuntamiento, en consonancia con lo prelijado en el decreto de 23 de Mayo de 1845 y otros posteriores, ha acordado reclamar de los contribuyentes vecinos y forasteros, las relaciones juradas en que hagan constar las traslaciones ó alteraciones que haya sufrido su riqueza contributiva en el termino de veinte dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia...

ria, presentándolas en la Secretaría del Municipio; teniendo en cuenta que no serán admitidas las traslaciones de riqueza rústica y urbana, si no constan registradas en el de la propiedad, según está prevenido.

Horna 24 de Abril de 1871.—El Alcalde, Pedro García.—El Secretario, Juan Rodrigo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Riofrio y agregados Cardenosa y Santamera.

Los vecinos y forasteros terratenientes en este pueblos y sus agregados, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, relaciones exactas del movimiento que haya sufrido en el año corriente su riqueza, tanto en inmuebles como urbana y ganadería, á fin de que la Junta pericial en su día pueda practicar con toda exactitud la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del año próximo económico de 1871 á 1872; pues pasado dicho período no serán oídas.

Riofrio 24 de Abril de 1871.—El Presidente, Manuel Criado.—P. O.—Juan de Mingo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Milmarcos.

Para que la Junta pericial de esta villa proceda á la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la formación del repartimiento territorial, para el año económico de 1871 á 1872, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal presenten en el plazo de veinte días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en sus riquezas en el año económico vigente.

Milmarcos 24 de Abril de 1871.—El Alcalde, José Alegre.

ALCALDIA POPULAR

de El Sotillo.

Los contribuyentes vecinos y forasteros de este distrito municipal que hayan experimentado alguna variación en su riqueza desde la última confección del amillaramiento, presentarán sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; no admitiéndose por este cuerpo administrativo, aquellas cuya traslación de dominio no se haya verificado legalmente.

El Sotillo 22 de Abril de 1871.—El Alcalde Presidente, Manuel Barba.—P. A.—Santiago Chena, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Carabias.

Debiendo procederse á los trabajos preparatorios para la formación del repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1871 á 72, los contribuyentes de este distrito que hayan experimentado variación en su riqueza, presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento, en término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de altas y bajas con los requisitos legales; pues pasado dicho término, no serán admitidas.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Abance, Cirueches, Huérmeces, Olmeda de Jadraque, Palazuelos, Rosalido, Sigüenza y Ures, le den al presente la mayor publicidad.

Carabias 20 de Abril de 1871.—El Regidor segundo, Juan Francisco Caballo.—Narciso Baraona, Secretario.

ALCALDIA POPULAR

de Huetos.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion, correspondiente al año económico de 1871 á 1872, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 15 de Mayo próximo, las relaciones de altas y bajas del movimiento que haya sufrido su riqueza colonia durante el año actual; en la inteligencia que trascurrido el plazo marcado, no les serán admitidas y les parará los perjuicios á que dieren lugar.

Huetos 21 de Abril de 1871.—P. O. del A.—El Regidor, José García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ledanca.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificación de la riqueza para el repartimiento de la contribucion de inmuebles en el próximo año económico de 1871 á 1872, es indispensable que todos los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones del movimiento de la propiedad, y bajas ó altas en el número de ganados que poseían en el año anterior; pues pasado dicho término sin verificarlo ó no justificándose la traslación de la propiedad con el documento presentado en el Registro del partido, se desestimarán cuantas se presenten.

Ledanca 21 de Abril de 1871.—El Alcalde, Julian Albarrán.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Beleña.

Para proceder á la rectificación del amillaramiento que sirve de base para el repartimiento de la contribucion territorial de 1871 al 72, se hace preciso que todo terrateniente que haya sufrido alteracion en sus propiedades, presente la relación en término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Beleña 20 de Abril de 1871.—El Alcalde, Sandalio del Valle.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Villares de Jadraque.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que sus productos líquidos han de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1871-72, se hace indispensable que los contribuyentes á mas de esta jurisdiccion que posean fincas enclavadas en la misma, presenten en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas de las altas y bajas que haya sufrido su riqueza en el presente año; pues pasado dicho término no se admitirá ninguna reclamacion por justa y legal que sea, con arreglo á Instruccion, así como tampoco las traslaciones de dominio que no se hallen registradas en el de la propiedad del partido.

Villares de Jadraque 20 de Abril de 1871.—El Alcalde, Gregorio Llorente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Villacadima.

Para llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza de este pueblo, rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir para la derrama de 1871-72, todos los terratenientes y hacendados fo-

rastreros, presentarán en término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones de altas ó bajas que haya sufrido su propiedad en el año actual y con arreglo á la circular de 10 de Diciembre de 1869, sobre inscripción en el Registro de la propiedad del partido de toda traslación de dominio.

Los Alcaldes de Cantalojas, Galve y Campisabalos, darán publicidad á este anuncio para los fines correspondientes.

Villacadima 24 de Abril de 1871.—El Alcalde, José Martín.—El Secretario, José Moreno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Condemios de Abajo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de riqueza sobre que ha de girar el repartimiento de la contribucion en el año económico de 1871-72, presentarán todos los contribuyentes en el inscritos, relaciones de las altas ó bajas que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento; pues trascurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna y les parará el perjuicio consiguiente; advirtiendo que en la riqueza rústica y urbana es requisito indispensable haberse tomado razon en el Registro de la propiedad del partido, sin el cual no se admitirá ninguna variación ó traslación de dominio en esta clase de riquezas.

Condemios de Abajo 25 de Abril de 1871.—El Alcalde Presidente, Juan José Parra.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Jadraque.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar la rectificación del amillaramiento para el reparto de la contribucion territorial en el año próximo venidero, se hace indispensable que en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten en la Secretaría de este municipio, relaciones del movimiento que haya habido en sus propiedades; advirtiendo que no será admitida ninguna que no esté pasada por el Registro de la propiedad.

Jadraque 30 de Abril de 1871.—El Alcalde, Francisco Perez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Villar de Cobeta.

Para llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para girar la derrama de la contribucion de 1871 á 1872, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion, presentarán en el término de treinta días, las relaciones de altas y bajas, con arreglo á la circular de 10 de Diciembre de 1869.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de La Olmeda de Cobeta, Buenafuente, Huertahernando, Huetos y Molina de Aragón, den publicidad á este anuncio.

El Villar de Cobeta 24 de Abril de 1871.—El Alcalde, Demetrio Navarro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Fuensaviñan.

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año próximo venidero de 1871 á 1872, se hace preciso que los contribuyentes inscritos en la misma, que hayan experimentado alguna alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaría de

este municipio, las relaciones de altas ó bajas en el término de quince días desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Se suplica á los Sres Alcaldes de Laranueva, Navalpotro, Torremocha del Campo, Torresaviñan, Tortonda y Sigüenza, le den la mayor publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de sus vecinos y no aleguen ignorancia, pues pasado dicho término, no se admitirá reclamacion alguna.

Fuensaviñan 24 de Abril de 1871.—El Alcalde, Casimiro Cubillas.—P. O.—Pedro Calzadilla, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Condemios de Arriba.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito municipal á la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año próximo de 1871 á 72 de este pueblo, se hace saber á los contribuyentes del mismo y de los pueblos limítrofes, cuya propiedad haya sufrido alteracion en el actual año, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones que comprendan las alteraciones de altas ó bajas que haya sufrido la propiedad, en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, advirtiendo que no constando la propiedad en el Registro, no se admitirá ninguna reclamacion.

Condemios de Arriba 26 de Abril de 1871.—El Presidente, Juan Dominguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Argecilla.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la formación del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo económico de 1871 á 1872, se hace preciso que tanto los vecinos de esta, como los terratenientes de Ledanca, Yela, P. atanares, Almadrones y Castejon de L. nares, presenten relaciones en debida forma ea el término de quince días, de las altas y bajas que sus propiedades hayan sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término no se les admitirá.

Argecilla 26 de Abril de 1871.—El Alcalde, Alejandro Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Castilblanco.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año próximo económico de 1871 á 72, se hace preciso que tanto los hacendados vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones juradas de todas las altas ó bajas que haya sufrido su propiedad desde la formación del amillaramiento que rige; advirtiendo, que de no estar registradas en el de la propiedad, no se admitirá ninguna.

Castilblanco 27 de Abril de 1871.—El Alcalde, Miguel Abajo.